



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para continuar el trámite, queda para proveer, Tuluá, 24 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999
PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: TERESA DE JUSÚS GUTIERREZ USMA
DEMANDADO: ROLANDO MENDOZA LOAIZA
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00166-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**, la apoderada de la parte demandante aporta memorial describiendo traslado a las excepciones planteadas, por lo que se anexará al expediente para ser considerado en su momento oportuno.

La apoderada demandante considera que los testimonios solicitados por el demandado no se ciñen a lo dispuesto en el art.212 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Si bien es cierto, no especifican sobre qué hecho declararán, si expresa que lo harán sobre todos los hechos, por lo que serán tenidos en cuenta y su versión será recibida.

El apoderado del señor ROLANDO MENDOZA LOAIZA, dentro de la relación de pruebas solicita se practique inspección judicial, la cual esta regulada por el art. 236 y s.s. del C.G.P.:

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Quando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN. Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia." (Subrayado propio)

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspección judicial se negará su realización, por considerar que se aportaron fotografías donde se aprecia el domo objeto de este proceso.

Como ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, se debe dar continuidad al proceso para lo cual se fijará fecha y hora para realizar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 del C. G. del P., de ser posible, a la cual deberán acudir las partes y los testigos si fueron solicitados en su momento.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFE SIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** las horas de las 9 AM del día 07 del mes de abril del año **2022**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. y de ser posible se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el 373 del C. G. del P., la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFE SIZE**.

Además **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles



de confesión, y, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibidem. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 77 del C.G.P.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

SEGUNDO: RELACION DE PRUEBAS debidamente solicitadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE: las **DOCUMENTALES** obrante a folios 2 al 19, 38 a 41 y el escrito de contestación a las excepciones planteadas.

2.1.1. Los **TESTIMONIOS** de: **ANGIE VANESSA GARCIA** y **GINA DANIELA GARCÍA**, quienes deberán comparecer y es deber de quien solicita la prueba procurar su comparecencia.

2.2. PARTE DEMANDADA: las **DOCUMENTALES** obrante a folios 48 al 53.

2.2.1. Los **TESTIMONIOS** de: **SANDRA OLIVEROS, ANDRA MENDOZA OLIVEROS, GUILLERMO GARCIA**, quienes deberán comparecer y es deber de quien solicita la prueba procurar su comparecencia.

2.2.2. Es importante **ACLARLE AL APODERADO DEL DEMANDADO** que el enlace que adjuntó en el cuerpo de su escrito de contestación, no se puede visualizar, por lo que no será considerado.

2.2.3. INSPECCION JUDICIAL: NEGAR la práctica de esta prueba, por lo expuesto.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a través de los Estados Electrónicos, dispuestos en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00166-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **04 OCT 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No **166**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario